



RADICACIÓN: 080013153015-2023-00023-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA FERNANDA SOTO LACOUTURE, informándole que la parte ejecutante solicita el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 040- 482106 y 040-482087, los cuales se encuentran previamente embargado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de abril de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Inscrito como se encuentran los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 040- 482106 y 040- 482087, es del caso decretar el secuestro de los mismo con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, diligencia para la cual se comisionará a las alcaldías locales de la ciudad de Barranquilla y deberá la secretaría del despacho remitir el respectivo despacho comisorio a la Oficina de Atención Al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía de Barranquilla, para que efectúe el correspondiente reparto ante las autoridades locales mencionadas.

Para efectos del secuestro se designará a la señora DEISY DILIA PALENCIA REYES como secuestre, designación que se hace conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Decretase el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 040- 482106 y 040- 482087, de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA SOTO LACOUTURE.
2. Comisionese a las Alcaldías Locales del distrito de Barranquilla para adelantar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio referenciado.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





3. Por secretaría remítase el despacho comisorio a la Oficina de Atención al ciudadano y gestión documental de la Alcaldía de Barranquilla para que efectúe el reparto del mismo a la alcaldía local correspondiente.
4. Nómbrase como secuestre para la diligencia de secuestro, a la señora DEISY DILIA PALENCIA REYES quien según la lista de auxiliares de la justicia puede ser ubicado en el correo electrónico inroarsas@gmail.com y en los celulares y WhatsApp 3214302077 — 3107984802 – 3144485768 de la empresa Inversiones Rodríguez y Araque SAS (Inroar SAS). Comuníquese la designación. Se le hace saber al Alcalde de Barranquilla, que deberá comunicarle al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. Líbrese los oficios respectivos.
5. Prevéngasele en el despacho comisorio al Alcalde local, que al fijar la remuneración de secuestre por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”. Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933d0094052e58519eb3a995ed5e39ebf82ca0a41a4fe21c2ede2fbd7ae85749**

Documento generado en 26/04/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>